

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital con la notificación del Auto SF MPCG 025 Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023, proferido por la doctora CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, Magistrada de la Sala de Familia del Tribunal del Cali que resolvió el recurso de apelación en contra de la providencia que en las cuales resolvió la objeción a los inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial presentado por CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE contra JAIME FANNOR ACOSTA CABALLERO. Para proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil tres (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1918
Actuación:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demanda:	Claudia Pastora Zapata Calle
Demandado:	Jaime Fannor Acosta Caballero
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00067-00
Providencia:	Auto obedézcse y cúmplase

Conforme la constancia secretarial que antecede, en atención a lo resuelto en el auto que resuelve el recurso de apelación contra el Auto 552 de 16 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió la objeción a los inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial presentado por la señora CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE contra el señor JAIME FANNOR ACOSTA CABALLERO proferida por el Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, mediante providencia de fecha de febrero 3 de 2023 procede obedecer y dar cumplimiento con con lo dispuesto por el Superior, en la que en su parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO: Se revoca lo decidido en el numeral 1.3 de la providencia apelada, para en su lugar declarar que no prospera la objeción propuesta por la demandante y que por tanto se incluye como activo de la sociedad patrimonial, el vehículo automóvil, distinguido con la Placa EFO578, de conformidad con lo señalado.

SEGUNDO: *Se modifica el ordinal 6.3 de la providencia apelada para incluir como pasivo de la sociedad patrimonial la deuda con el Banco BBVA que integra ambos créditos (hipotecario inicial y crédito de remodelación) por un valor de seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$642.808.899) y por tanto no está llamada a prosperar la objeción de la parte demandante que pretendía su exclusión, de conformidad con lo expuesto.*

TERCERO: *Se revoca lo decidido en el numeral 8º que no aprobó los inventarios; para que en su lugar la juez de primera instancia adopte las decisiones a las que haya lugar, de conformidad con lo expuesto.*

CUARTO: *Se confirman los restantes numerales de la providencia dictada por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial presentado por Claudia Pastora Zapata Calle contra Jaime Fannor Acosta Caballero.*

QUINTO: *Condenar en costas a la parte demandante y a favor del demandado. En consecuencia, se señala como agencias en derecho un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense en el juzgado de instancia.*

Conforme lo ordena la Sala Unitaria de Decisión de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, debe darse cumplimiento a lo decidido y proceder a aprobar los inventarios y avalúos, haciendo la integración con las partidas revocadas y modificadas en decisión de segunda instancia, para proseguir con las etapas subsiguientes que la normatividad reclama.

Por lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali- Sala de Familia, en el Auto SF MPCG 025 Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023, por medio de la cual resolvió el recurso de apelación contra el Auto 552 de 16 de marzo de 2022, de la objeción a los inventarios y avalúos dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial presentado por la señora

CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE contra el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO.

SEGUNDO: APROBAR EL INVENTARIO Y LOS AVALUOS, de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial que fuera conformada por el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO y la señora CLAUDIA PASTORA ZAPATA CALLE, presentada en el trámite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

TERCERO: En consecuencia, el inventario y avalúo queda conformado de la siguiente manera:

3.1 ACTIVOS SOCIALES.

3.1.1. PARTIDA PRIMERA: INMUEBLE ubicado en la carrera 113 No. 12-39 de Cali, matricula inmobiliaria No. 370-17998, avalúo mil trescientos ochenta y dos millones novecientos ochenta mil quinientos pesos (\$1.382.980.500.oo).

3.1.2. PARTIDA SEGUNDA: VEHÍCULO camioneta placas UBQ 604, el avalúo del vehículo Dodge Journey Modelo 2015 Placas UBQ 604, corresponde a la suma de treinta y tres millones ochocientos setenta mil pesos (\$ 33.870.000.). Valor avalúo acordado por las partes.

3.1.3. PARTIDA TERCERA: VEHÍCULO automóvil, Placas EFO 578 marca Citroën, Modelo 2018, las partes acordaron como avalúo de este vehículo, la suma de treinta seis millones seiscientos sesenta mil pesos (\$36.660.000.oo) de acuerdo al avalúo oficial.

3.1.4. PARTIDA CUARTA: MUEBLES Y ENSERES de la casa, por valor de cincuenta y cuatro millones sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos (\$54.067.156.oo), avalúo fijado de común acuerdo por las partes.

3.1.5. PARTIDA QUINTA: CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES DE SALUD, por prestación de servicios profesionales del señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO:

3.1.5.1. Cuenta por cobrar a COSMITET LTDA-CLINICA REY DAVID, por valor de ciento cuarenta mil pesos (\$140.000.oo).

3.1.5.2. Cuenta por cobrar a CLÍNICA VERSALLES, por valor de veinticinco millones ciento ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos (\$25.182.550.00).

3.1.5.3. Cuenta por cobrar a CLINICA SAN JOSE DE GERONA- NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, por valor de diecinueve millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos un pesos (\$19.234.701.00)

3.1.6. PARTIDA SEXTA: CUENTAS BANCARIAS de la que es titular el señor JAIME FANOR ACOSTA CABALLERO:

3.1.6.1. Bancolombia, cuenta de ahorros 100-525903-62, saldo existente al 26 de febrero de 2018, por quince millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos doce pesos con catorce centavos (\$ 15.259.612.14).

3.1.6.2. Banco CORBANCA-ITAU, cuenta de ahorros 315-032541, saldo existente a 26 de febrero de 2018, por treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos con diecisiete centavos (\$33.643.17).

3.1.6.3. BBVA, cuenta de ahorros 243161882, por valor de doscientos veintidós mil ciento ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (\$222.182.66).

3.1.7. PARTIDA SÉPTIMA: PARTICIPACION ACCIONARIA, en la Sociedad MD ESPECIALISTAS S.A.S. con Nit.900.363.719-9 en un 78,5 de las acciones, cada una por valor nomina de diez mil pesos (\$10.000.00), para un valor total de siete millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$7.850.000.00)

3.2. PASIVOS SOCIALES:

3.2.1. PARTIDA ÚNICA: Deuda con el Banco BBVA, que integra ambos créditos (hipotecario inicial y crédito de remodelación), por un valor de seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$642.808.899.00).

3.3. TOTALES:

3.3.1. TOTAL ACTIVOS: corresponden a siete (7) partidas, cuyo avalúo se totaliza en mil quinientos sesenta y siete millones seiscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos (\$1.567.650.344,97).

3.3.2. TOTAL PASIVO: corresponde a una (1) partida, cuyo avalúo se totaliza en seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$642.808.899.00).

CUARTO: CONVOCAR a las partes y a su apoderado a la audiencia virtual para continuar con la fase de la partición, conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso, FIJAR el día **12 de SEPTIEMBRE de 2023** a partir de las **9.30 A.M.**.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, a todas las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/12/07/2023



Olga Lucia Gonzalez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c94dbfa7242355a2cab72772979eadde903b61c6ea8cf7dbc07a3ca6c8c7a77**

Documento generado en 28/08/2023 06:28:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**